

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
Subsecretaría de Pesca
y Acuicultura**

PTC	CAD	VGO



**APRUEBA BASES DE PROCEDIMIENTO PARA
IMPLEMENTACIÓN DEL "PROGRAMA DE
MONITOREO DE LOS RECURSOS PESQUEROS
MERLUZA AUSTRAL, CONGRIO DORADO Y
OTROS DISPONIBLES EN LA X REGION"**

VALPARAISO, **22 AGO. 2014**

RES. EX N° **2220** /

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 20.713 de Presupuestos para el Sector Público para el año 2014; en el Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura; en el D.F.L. N° 5 de 1983, mediante el cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 34 de 1931, que legisla sobre la Industria Pesquera y sus derivados; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 - 19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución 1600/08 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en el Acuerdo N° 12 de la Sesión N° 78 del Consejo de Administración Pesquera; en los Acuerdos N° 1, N° 2 y N° 3, de la Sesión N° 79 del Consejo de Administración Pesquera; en la Resolución Exenta N° 2219 de 2014 de esta Subsecretaría; y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido,

coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, modificada por la Ley 20.657, se determina la creación del Fondo de Administración Pesquero, destinado a financiar, entre otros, proyectos de fomento y desarrollo a la pesca artesanal.

Que, el Fondo es administrado por el Consejo de Administración Pesquera, integrado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, quien lo preside; el Ministro de Hacienda o un representante permanente designado por éste; el Ministro del Trabajo y Previsión Social o un representante permanente designado por éste; el Subsecretario de Pesca y Acuicultura y el Director Nacional de Pesca y Acuicultura.

Que, el Consejo de Administración Pesquera determinó delegar en el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, y en la Subsecretaría a su cargo, la coordinación de los programas que se acordara desarrollar en el marco de los cometidos legales dispuesto en el artículo 173 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de acuerdo a lo señalado en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 76, de fecha 21 de enero de 2014.

Que, la pesca artesanal en Chile se caracteriza por abocarse a pesquerías monoespecíficas, sustentadas principalmente en una o pocas especies, lo cual ha generado en este sector el uso concentrado de pocos caladeros y principalmente un alto riesgo social. Así en las Regiones IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, las unidades de pesca concentran su extracción principalmente en los recursos merluza común, merluza austral y congrio dorado, las que se constituyen en las pesquerías más relevantes desde el punto de vista de las capturas, los ingresos que genera el sector, y la cantidad de personas involucradas en ella, lo que se traduce en que los niveles de desembarque estén a la fecha disminuidos, afectando a los pescadores.

Que, en este contexto, el Consejo de Administración Pesquera en su Sesión N° 78, de fecha 20 de junio de 2014, mediante Acuerdo N° 12, ha aprobado destinar la suma de hasta M\$1.350.750.- (mil trescientos cincuenta millones, setecientos cincuenta mil pesos) para implementar el "Programa de Monitoreo de los recursos pesqueros merluza común, merluza austral, congrio dorado y otros disponibles en las regiones IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII", aprobándose las respectivas bases de implementación del programa en virtud de Resolución Exenta N° 2.130, de fecha 12 de agosto de 2014, de esta Subsecretaría.

Que, sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración Pesquera en su Sesión N° 79, mediante Acuerdo N° 1, ha acordado excluir del "Programa de Monitoreo de los recursos pesqueros merluza común, merluza austral, congrio dorado y otros disponibles en las regiones IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII", a la Décima Región de Los Lagos, en razón de que la misma concentra aproximadamente el 70% de la cuota total de

captura de congrio a nivel nacional. Adicional a lo anterior, se debe tener presente que en la Décima Región, el Comité de Manejo del Congrio se constituirá próximamente, por lo que se requiere que el Programa se lleve a cabo en un período de tiempo más acotado, a efectos de permitir que la información correspondiente se encuentre disponible, para el apoyo de las labores del respectivo Comité.

Que, en este contexto, en la ya citada Sesión del Consejo de Administración Pesquero, en virtud de Acuerdo N° 2, se ha aprobado destinar la suma de \$878.250.000.- (ochocientos setenta y ocho millones doscientos cincuenta mil pesos) para implementar el **"Programa de Monitoreo de los Recursos Pesqueros Merluza Austral, Congrio Dorado, y otros disponibles en la Región de Los Lagos"**.

Que, en razón de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración Pesquera, por medio de Resolución Exenta N° 2219 de 2014 de esta Subsecretaría, de fecha 22 de agosto de 2014, se ha modificado la Resolución Exenta 2130 de 2014, que aprueba las bases del "Programa de Monitoreo de los recursos merluza común, merluza austral, congrio y otros disponibles en las regiones IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII", en el sentido de excluir de este acto administrativo y del Programa que ésta contiene a la Décima Región de Los Lagos, modificando el nombre del mismo a "Programa de Monitoreo de los recursos merluza común, merluza austral, congrio y otros disponibles en las regiones IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII", además de contener otras modificaciones a las bases del programa.

Que, asimismo, conforme lo antes expuesto, y a efecto de materializar el referido Acuerdo N° 2 de la Sesión N° 79 del Consejo de Administración Pesquera, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha levantado las bases del **"Programa de Monitoreo de los recursos merluza austral, congrio dorado y otros disponibles en la región de los Lagos"**, el que tiene por objeto el realizar acciones de muestreo por parte de las propias unidades de pesca que operan en la región, con el fin de recopilar información acerca de los recursos Merluza Austral, Congrio dorado y otros existentes en esta región, y principalmente del estado temporal y espacial de ellos, permitiéndoles ampliar el espectro de posibilidades de extracción de recursos que les permitan generar beneficios económicos y disminuir el esfuerzo sobre los recursos merluza austral y congrio dorado.

Que, este programa, se enmarca dentro de los cometidos legales del Fondo de Administración Pesquero, por cuanto, entre sus lineamientos, se encuentra el financiar programas y proyectos de fomento y desarrollo a la pesca artesanal. En este sentido, de acuerdo a lo que refiere la Real Academia de la Lengua Española, "Fomento" se define como promover, normalmente mediante incentivos económicos o fiscales, que los particulares realicen por sí mismos actividades consideradas de utilidad general. Asimismo, "Desarrollo" se define como la evolución progresiva de una actividad hacia mejores niveles de

vida, y es sinónimo de progreso y crecimiento social, económico y cultural. Ello en tanto el "Programa de Monitoreo de los recursos merluza austral, congrio dorado y otros disponibles en la región de los Lagos" contempla un conjunto de acciones llevadas a cabo por una institución del Estado facultada por ley para operar en este ámbito, con el propósito de fomentar el desarrollo económico y en forma sustentable de la flota pesquera que concentra, principalmente, la extracción de los recursos Merluza Austral y Congrio Dorado, en tanto mediante estos datos se posibilita propiciar acciones de diversificación de la flota, ampliando con ello el espectro de posibilidades de extracción de recursos, pudiendo generar beneficios económicos que permitan disminuir el esfuerzo sobre estos recursos, por lo que es procedente aprobar las bases de este Programa mediante el presente acto administrativo.

Que, conforme las facultades que al suscrito le confieren el Decreto Supremo N° 70 de 2014, y el artículo 17 del D. F. L. N° 5 de 1983, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en especial, en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 76 del Consejo de Administración Pesquero, de fecha 21 de enero de 2014, para ejecutar los Programas y Proyectos año 2014 que corresponda, en el marco de lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 18.892 de Pesca y Acuicultura; dicto la siguiente:

RESOLUCION

1. APRUÉBANSE las bases de procedimiento para implementación del "**Programa de Monitoreo de los recursos merluza austral, congrio dorado y otros disponibles en la región de los Lagos**", que son del siguiente tenor:

BASES DE PROCEDIMIENTO PARA IMPLEMENTACIÓN DEL "PROGRAMA DE MONITOREO DE LOS RECURSOS PESQUEROS MERLUZA AUSTRAL, CONGRIO DORADO Y OTROS DISPONIBLES EN LA X REGION"

TÍTULO I DEL PROGRAMA

Artículo 1º: El presente programa tiene por objeto monitorear los recursos Merluza Austral y Congrio Dorado, así como otros recursos pesqueros disponibles, en la X región, a fin de recopilar información por parte de las unidades de pesca afectadas por la escasez de estos recursos a fin de que a partir de dicha información se permita fomentar la actividad pesquera artesanal asociada a las unidades de pesca que concentran, principalmente, la extracción de

los recursos Merluza Austral y Congrio Dorado, en tanto mediante estos datos se posibilita propiciar acciones de diversificación de la flota, ampliando con ello el espectro de posibilidades de extracción de recursos, pudiendo generar beneficios económicos que permitan disminuir el esfuerzo sobre los recursos Merluza Austral y Congrio Dorado.

Artículo 2º: El **"PROGRAMA DE MONITOREO DE LOS RECURSOS PESQUEROS MERLUZA AUSTRAL, CONGRIO DORADO Y OTROS DISPONIBLES EN LA X REGION"**, en adelante "el Programa", se implementará conforme a los recursos dispuestos en el Acuerdo N° 2 de la Sesión N° 79 del Consejo de Administración Pesquera, por la suma de hasta \$878.250.000.- (ochocientos setenta y ocho millones doscientos cincuenta mil pesos), los que serán ejecutados por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura/Fondo de Administración Pesquero.

Artículo 3º: El Programa contempla una ejecución en dos etapas, cada una de éstas considera tanto la recopilación de la información necesaria para el Programa, como la entrega de una contribución pecuniaria no reembolsable por concepto de costos asociados al proceso de recopilación de datos que realice la flota pesquera artesanal participante.

Artículo 4º: Las normas contenidas en las presentes bases regularán el procedimiento de obtención de información relevante para los fines del Programa, de participación de la flota pesquera artesanal, y de asignación del respectivo aporte que será entregado a cada uno de los tripulantes que participen en el presente programa.

Artículo 5º: Las bases del Programa se encontrarán disponibles en la oficina de la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos. Asimismo, las bases también se encontrarán disponibles en la página web institucional de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (www.subpesca.cl) y del Fondo de Administración Pesquero, www.fap.cl, durante el período de vigencia del programa.

La publicación del llamado a postulación para cada una de las etapas contempladas en el **"PROGRAMA DE MONITOREO DE LOS RECURSOS PESQUEROS MERLUZA AUSTRAL, CONGRIO DORADO Y OTROS DISPONIBLES EN LA X REGION"**, se practicará en la página web del Fondo de Administración Pesquero (www.fap.cl) y en un diario de circulación nacional o regional, una vez anunciado el período de postulación para cada una de las etapas conforme a lo expresado en el artículo 8º de las presentes bases.

TITULO II DEL PROCESO DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 6º: El proceso de recopilación de información necesaria para los fines del programa se efectuará a través de la participación de la flota pesquera artesanal que concentre, principalmente, la extracción de los recursos Merluza Austral y Congrio Dorado en la X región de Los Lagos.

Artículo 7º: El muestreo biológico deberá contener un esfuerzo pesquero hacia las pesquerías afectadas, es decir, Merluza Austral y Congrio Dorado, o a otros recursos pesqueros disponibles en la Región de Los Lagos, los que deberán estar debidamente inscritos en el Registro Pesquero Artesanal (RPA) de las embarcaciones participantes del Programa.

De esta forma, para la recopilación efectiva de estos datos existirán dos "Fichas de Muestreo" elaboradas por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura/Fondo de Administración Pesquero para tal efecto:

- **Ficha de Muestreo "A":** Dirigida al monitoreo sólo de las pesquerías afectadas, esto es, Merluza Austral y Congrio Dorado, con el propósito de prospectar y recopilar información relativa al estado temporal y espacial de estas pesquerías.
- **Ficha de Muestreo "B":** Dirigida al monitoreo de otros recursos pesqueros disponibles en igual espacio de distribución pesquero-geográfico de los precitados recursos, los que deberán estar debidamente inscritos por parte de las embarcaciones participantes del Programa, con el propósito de prospectar y recopilar información relativa a recursos pesqueros alternativos, que permitan propiciar acciones de diversificación para la flota pesquera extractiva de las pesquerías afectadas.

Las Unidades de Pesca participantes del Programa deberán aplicar solo una de las "Fichas de Muestreo". Para ello, la definición del tipo de muestreo a realizar, y por consiguiente, el tipo de ficha a aplicar en cada etapa, será definido por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en base a antecedentes de Pesquería y zona en la que operan dichas unidades de pesca, debiendo comunicarse al momento de realizar el llamado a postulación para cada una de las etapas del Programa, siendo difundido a través de la consultora externa contratada para apoyo del Programa

Dicha ficha deberá contener información relativa a la identificación de la Unidad de Pesca, esto es, armador, su embarcación y su tripulación, al muestreo biológico pesquero, datos asociados a la zona de pesca, características del arte utilizado y estadística de capturas; debiendo ser completada con letra clara y legible, por el respectivo armador.

Artículo 8º: El Programa se desarrollará en 2 etapas, por lo que el llamado a postulación para cada una de las etapas de muestreo será comunicado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura/Fondo de Administración Pesquero en los plazos que a continuación se indica:

- Primera Etapa: Una vez tramitada totalmente la resolución que apruebe las presentes bases.
- Segunda Etapa: El llamado a postulación al Programa se comunicará dentro de la primera quincena del mes de Octubre.

En caso de existir condiciones climáticas adversas que impidan realizar los zarpes requeridos para la participación dentro de los plazos que al efecto se establezcan para cada etapa de implementación del Programa, estos serán prorrogados por el número de días que se estime

necesario a efectos de permitir la recolección de información necesaria, lo que será informado en la página web de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Fondo de Administración Pesquero, además de difundirlo por todos los medios que se estime pertinentes.

Artículo 9º: Para el monitoreo, las unidades de pesca participantes del Programa deberán realizar zarpe efectivo y su respectivo desembarque, debiendo entregar los antecedentes requeridos junto a la "Ficha de Muestreo" que le corresponderá ejecutar para cada una de las etapas, en la **Dirección Zonal de Pesca o en las oficinas del Servicio Nacional de Pesca (SERNAPESCA), de la Región de Los Lagos**, dentro de los plazos que serán comunicados para cada etapa en la forma establecida en el artículo precedente.

Para efectos del Programa, **se considerará un solo Desembarque Artesanal (DA) por embarcación y tripulación para la recolección de información, para cada etapa de vigencia del Programa**, a efecto de postular y determinar la entrega del respectivo aporte y/o beneficio.

En caso que el respectivo desembarque se haya efectuado en día sábado, domingo o festivo, la postulación podrá entregarse en la Dirección Zonal de Pesca respectiva, o en las oficinas del Servicio Nacional de Pesca (SERNAPESCA), de la Región de Los Lagos, el día hábil siguiente.

Los participantes del Programa deberán respetar las vedas establecidas para el recurso Merluza Austral definida para el mes de Agosto. De esta forma, las unidades de pesca participantes, a quienes corresponda ejecutar el proceso de recopilación de datos sobre la Ficha de Muestreo "A", no podrán realizar esta actividad en aquellos meses establecidos en veda para el recurso correspondiente a su monitoreo.

TITULO III DEL PROCESO DE POSTULACION

Artículo 10º: Podrán participar en cada una de las etapas contempladas en el "**PROGRAMA DE MONITOREO DE LOS RECURSOS PESQUEROS MERLUZA AUSTRAL, CONGRIO DORADO Y OTROS DISPONIBLES EN LA X REGION**", los interesados que entreguen la totalidad de los antecedentes requeridos, dentro de los plazos que al efecto se establezcan conforme a lo dispuesto en el artículo 8º.

Con todo, efectuada la primera postulación, a una cualquiera de las etapas del Programa, **no será necesario presentar nuevamente la totalidad de la documentación referida en el artículo 13º para una nueva postulación a otra de las etapas del Programa**, sino que en estos casos **sólo se deberá presentar el documento establecido en el numeral 2 del citado artículo, además de la ficha de muestreo.**

Asimismo, efectuada la primera postulación, no será posible cambiar algún integrante de la dotación de dicha embarcación para participar en una etapa posterior del programa.

Artículo 11°: Los interesados en participar del programa deberán presentar la documentación requerida de manera auténtica y fidedigna. La entrega de información no fidedigna, antecedentes adulterados o fuera de plazo, serán causal para rechazar la postulación, sin derecho a reclamo alguno; sin perjuicio de las acciones legales que pudieran resultar pertinentes.

Artículo 12°: Podrán participar del Programa los interesados que cumplan los siguientes requisitos copulativos:

A. Requisitos Administrativos:

1. **El armador, su embarcación y su tripulación** deben tener inscripción vigente en el **Registro Pesquero Artesanal (RPA) correspondiente a la Región de Los Lagos**. La tripulación deberá estar inscrita en la **categoría de pescador artesanal propiamente tal, al día 31 de Diciembre del año 2013**.
2. La **embarcación y la tripulación participante del Programa** debe tener matrícula vigente ante la **Autoridad Marítima, en la región que realiza su postulación**.
3. La **embarcación participante del Programa** debe tener inscripción vigente en el **recurso Merluza Austral o Congrio Dorado en el RPA de SERNAPESCA, al 31 de Diciembre de 2013, en la Región de Los Lagos**. Asimismo, **en caso de monitoreo de otros recursos pesqueros disponibles, las embarcaciones deberán tener inscritos en el RPA los recursos extraídos para su muestreo**.
4. En aquellos casos en que la embarcación o algunos de los participantes del presente programa hayan sido objeto de un procedimiento de sustitución, reemplazo o sucesión, con posterioridad al zarpe histórico invocado, se deberá acreditar esta circunstancia acompañando la respectiva **resolución emitida por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura**, que acoge la sustitución, reemplazo o sucesión.

B. Requisitos Operacionales:

1. La Unidad de Pesca deberá efectuar **su respectivo desembarque para recopilación de información para el Programa dentro de los plazos que al efecto se establezca para cada una de las etapas de implementación del programa**.
2. La **embarcación participante del Programa** debe tener registro de desembarque artesanal (DA) a lo menos **4 veces en meses distintos en los años 2012 - 2013, sobre los recursos Merluza Austral o Congrio Dorado, en la Región de Los Lagos**.
3. La **tripulación de cada embarcación participante del Programa** deberá ser sólo de **dos pescadores artesanales**.

La verificación de los requisitos antes dispuestos será efectuada por la Dirección Zonal de Pesca de las respectivas regiones, para lo cual respecto de los requisitos establecidos en la letra A, numerales 1 y 3 precedentes, se solicitará la acreditación del cumplimiento de los requisitos de cada uno de los postulantes, mediante oficio ordinario al dirigido al SERNAPESCA, debiendo su respuesta constar, a su vez, mediante oficio. Por su parte, el requisito establecido en la letra A, numeral 2, será acreditado por la Autoridad Marítima. Por último, los requisitos establecidos en la letra B, numerales 1 y 2 de este artículo serán acreditados por el SERNAPESCA.

Artículo 13°: La participación para entrega del aporte en cada etapa del Programa se realizará mediante la entrega de **"Ficha de Muestreo"**, por parte del respectivo armador, en los términos dispuestos en el artículo 7°, y dentro del plazo de vigencia de la etapa del Programa en la que desee postular, debiendo presentarse además los siguientes documentos:

1. Fotocopia de cédula de identidad de cada uno de los tripulantes.
2. Formulario de Desembarque Artesanal del SERNAPESCA, en copia simple.

La tripulación participante en cada etapa del Programa, deberá ser debidamente individualizada en la ficha de muestreo, debiendo cada uno de ellos cumplir la totalidad de los requisitos dispuestos en el Programa para acceder al beneficio.

Artículo 14°: No podrán acceder a la calidad de beneficiarios los interesados que incurran en alguna de las siguientes causales:

- Incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos en las presentes bases.
- No presentar cualquiera de los antecedentes requeridos para participar en el programa.
- Presentar antecedentes que no se ajusten a lo solicitado o que no sean fidedignos, sin perjuicio de las acciones legales que se estimen pertinentes.
- Haber presentado documentación falsificada en postulación realizada a este o en anteriores programas del Fondo de Administración Pesquero (FAP), habiendo sido condenado por este delito ante los Tribunales de Justicia del país.
- Presentar Ficha de Muestreo incompleta o llenada de manera ilegible.

TITULO IV DE LOS BENEFICIOS QUE OTORGA EL PROGRAMA

Artículo 15°: Para efectos del presente Programa deberá entenderse por "beneficio" o "aporte" aquella contribución pecuniaria no reembolsable, que se entregará a los tripulantes participantes, por el proceso de recolección de información necesaria para el **"PROGRAMA DE MONITOREO DE LOS RECURSOS PESQUEROS MERLUZA AUSTRAL, CONGRIO DORADO Y OTROS DISPONIBLES EN LA X REGION"**.

Artículo 16°: El aporte entregado en virtud del "**PROGRAMA DE MONITOREO DE LOS RECURSOS PESQUEROS MERLUZA AUSTRAL, CONGRIO DORADO Y OTROS DISPONIBLES EN LA X REGION**", será de carácter personal e intransferible.

Artículo 17°: El monto correspondiente al aporte para cada una de las etapas de implementación del programa, se asignará según a continuación se describe:

1. **Primera etapa:** Se pagará a cada uno de los tripulantes beneficiarios la suma de **\$291.970.- (doscientos noventa y un mil novecientos setenta pesos).**
2. **Segunda etapa:** Se pagará a cada uno de los tripulantes beneficiarios la suma de **\$291.970.- (doscientos noventa y un mil novecientos setenta pesos).**

TITULO V DE LA DURACIÓN Y/O VIGENCIA DEL PROGRAMA

Artículo 18°: El presente Programa tendrá una duración de 4 meses, período en el cual deberán desarrollarse la totalidad de las actividades que en él se contemplan.

TITULO VI SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 19°: La verificación del cumplimiento de requisitos, evaluación y selección de beneficiarios será realizada por las Direcciones Zonales de Pesca respectivas, para cada una de las etapas del Programa, debiendo comunicarse los beneficiarios mediante memorándum dirigido al Fondo de Administración Pesquero, a fin de que sean establecidos por medio del correspondiente acto administrativo emanado de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, el que será publicado en la página web de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (www.subpesca.cl) y del Fondo de Administración Pesquero (www.fap.cl).

Artículo 20°: Para la determinación de los beneficiarios se conformará una nómina jerarquizada por embarcación, para cada una de las etapas del programa, la que estará encabezada por aquellas que cuenten con mayor antigüedad de inscripción en los recursos Merluza Austral o Congrio Dorado en el Registro Pesquero Artesanal, en orden de precedencia. En caso de existir empate por antigüedad de embarcaciones, se dirimirá por sorteo con el objeto de determinar el orden de su prelación.

Artículo 21º: Se entenderá por "beneficiario" al **tripulante** que forme parte de la dotación participante del programa, perteneciente a alguna de las embarcaciones seleccionadas conforme al procedimiento descrito en el artículo anterior, que cumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 12º de las presentes bases, sea seleccionado para acceder al beneficio de la respectiva etapa de implementación del programa a la que se postuló con su respectiva embarcación, hasta la distribución total de los recursos dispuestos por el Consejo de Administración Pesquera, conforme a lo expresado en el Acuerdo N° 2 de la Sesión N° 79, y sin perjuicio de que se pudieren aprobar nuevos recursos al efecto.

TITULO VII DISPOSICIONES FINALES

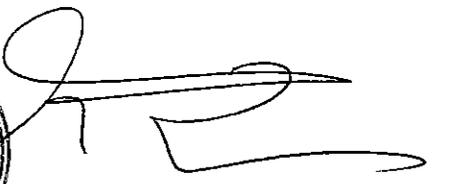
Artículo 22º: Los postulantes que no resulten beneficiarios, podrán valerse de los recursos que contempla el capítulo IV de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Órganos de la Administración del Estado. Con todo, durante el período de reconsideración no se aceptará la presentación de ningún documento que haya debido acompañarse durante el período de postulación.

2. **DÉJASE CONSTANCIA** que el monto total asignado al programa denominado "**Programa de Monitoreo de los recursos merluza austral, congrio dorado y otros disponibles en la región de los Lagos**", asciende a la suma de hasta **\$878.250.000.- (ochocientos setenta y ocho millones doscientos cincuenta mil pesos)**, los que serán financiados con recursos aprobados por el Consejo de Administración Pesquera en su Sesión N° 79, Acuerdo N° 2.

3. **DÉJASE CONSTANCIA** que la presente resolución no implica egreso de recursos con cargo al presupuesto vigente para el Fondo de Administración Pesquero.

4. **REMÍTASE** copia de la presente resolución al Fondo de Administración Pesquero, para su archivo.

ANOTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, ARCHÍVESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ÉSTA SUBSECRETARÍA.


ALEJANDRO GERTOSIO RAMIREZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

(Circular stamp: MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, SUBSECCIONANTE)